



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 114 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor RAMIRO ELIECER MALDONADO MARIMON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.164.234 de Cartagena, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No. 0080 de fecha 22 de enero de 2014, solicitud de expedición de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión Minera IHL-10251, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar.

Que mediante Auto No. 223 del 15 de mayo de 2014, esta CAR realizó requerimiento al Usuario indicando que para la expedición de los términos de referencia, se debía realizar visita ocular a fin de verificar la viabilidad del proyecto minero, y que los gastos para dicha visita se encuentran a cargo del solicitante. Dicho Acto Administrativo fue notificado mediante correo electrónico del solicitante ramal254@hotmail.com en fecha 27 de junio de 2014.

Que en vista de la visita ocular, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta CAR expidió la factura No. 2646 del 11 de junio de 2014. No obstante, a la fecha el Usuario no ha procedido al requerimiento incoado por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en virtud, que el Usuario no atendió al requerimiento anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud se archivara el respectivo expediente y se comunicara a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a la anulación de la factura por concepto de visita ocular, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentado por el señor RAMIRO ELIECER MALDONADO MARIMON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.164.234 de Cartagena de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2014 - 110, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Anular la factura No. 2646 del 11 de junio de 2014 por concepto de Visita Ocular para el proyecto minero IHL-10251, la cual tiene un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.000.459), por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRÁFO: Se ordena a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, dar cumplimiento al Artículo Tercero del presente Proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor RAMIRO ELIECER MALDONADO MARIMON, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor RAMIRO ELIECER MALDONADO MARIMON o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2014-110

Proyectó: Luz Adriana Sampayo – Asesora jurídica externa

Aprobó: Ana Mejía – S. Gral.